



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de marzo de 2025.

VISTO: El Informe N° 135-2025-DPTO-PCL-DIRESA-HRM/19, de fecha 27 de febrero de 2025; Informe N° 056-2025-DIRESA-HRM/06.01-GP, de fecha 05 de marzo de 2025; Informe N.º 436-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 06 de marzo de 2025; Informe N° 264-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, en su artículo 2 se contempla la definición de Servicios Complementarios en Salud, especificándose como el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma.

La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud.

Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1154, se establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

- 3.1 *Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:*
1. *Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.*
 2. *Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.*
 3. *Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*
- 3.2 *Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del primer párrafo 3.1. En el Reglamento del presente decreto legislativo se establecen las normas que regulen su implementación. La aplicación del presente artículo no irroga gastos adicionales al tesoro público.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud, contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y en el Decreto Legislativo 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica". Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 034-2016-SA se modifica el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, anexo vigente según la única disposición complementaria derogatoria, del D.S. N° 006-2024-SA, a efectos de incorporar en sus alcances a los profesionales de la salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales;

Que, mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, en cuanto a las condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de la salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud, se indica que, las condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud, en las modalidades por turno y por procedimiento, son las siguientes:

- 7.1 *Contar con el Plan de ampliación de atención aprobado e informe de disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda.*
- 7.2 *Se considera a los profesionales de la salud en el rol de servicios complementarios en salud, a aquellos que se encuentran fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.*

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de marzo de 2025.

7.3 Los profesionales de la salud que se encuentran en descanso posguardia no deben ser considerados en el rol de servicios complementarios en salud como mínimo en las seis (06) horas siguientes de término del mismo. En el caso del profesional programado en turno retén, no está permitida su programación en paralelo con servicios complementarios en salud.

7.4 El jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, elabora el rol de los profesionales de la salud con base a la programación de servicios complementarios en salud contemplada en el Plan de ampliación de atención aprobado, el cual debe ser diferenciado del rol de la jornada regular y lo remite a la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces.

Que, con Informe N° 135-2025-DPTO-PCL-DIRESA-HRM/19, de fecha 27 de febrero de 2025, por la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS HORAS COMPLEMENTARIAS DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA" del Hospital Regional de Moquegua, correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2025, el que consta en once (11) fojas, con la finalidad de optimizar la cobertura y mejorar la calidad de atención de los procedimientos laboratoriales realizados en el servicio de Patología Clínica a través de la ampliación de servicios del personal profesional;

Que, mediante Informe N° 056-2025-DIRESA-HRM/06.01-GP, de fecha 05 de marzo de 2025, de la encargada del Área de Gestión Personal, quien presenta el costeo de los servicios complementarios, del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, determinándose un monto de S/ 4,536.00, para la implementación del citado plan, plasmado en el Anexo N° 01.

Que, a través del Informe N.° 436-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 06 de marzo de 2025, del Jefe de la Unidad de Personal, solicita a la Oficina de Administración disponibilidad presupuestal para para la implementación del citado plan, a ejecutarse en los meses de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2025.

Que, mediante Informe N° 264-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de marzo de 2025, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que ya se dio la certificación del presupuesto, para el personal por servicios complementarios de salud.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS HORAS COMPLEMENTARIAS DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", correspondientes a la programación de los mes de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2025, cuyo Plan y actuados, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el monitoreo y ejecución del referido plan, proyectado para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realizar las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal para la ejecución del referido plan.

Artículo 4°.- REMITASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

KVVM/DIRECCIÓN
JCMH/OJAL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. PATOLOGÍA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. KORENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
C.M.P. 036793-RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO

PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS HORAS COMPLEMENTARIAS
DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA

ABRIL-MAYO-JUNIO - 2025

I. INTRODUCCIÓN.

El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele **HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA**. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la **INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS**, pasa bajo administración del IPSS en Octubre de 1996 se inaugura el **CENTRO DE SALUD REFERENCIAL**, el 23 de Junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como **Hospital del MINSA** autorizándose su nomenclatura como **HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL** y categorización de Nivel II, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, para el 2014 por motivo de construcción de su nueva infraestructura pasa a funcionar a "estructura de contingencia" en San Antonio, para el 2019 pasa a ocupar la nueva infraestructura en la Av. Simón Bolívar.

El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

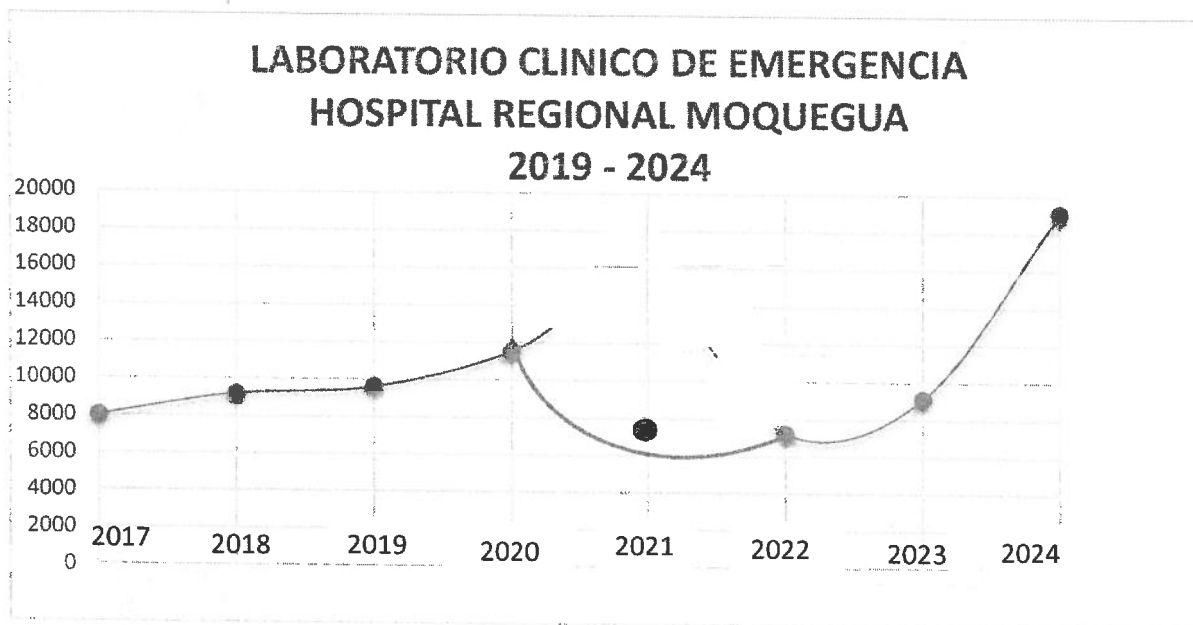
El funcionamiento del Hospital Regional Moquegua, en la nueva ubicación (infraestructura), permitirá al Dpto. de Patología clínica y Anatomía Patológica activar sus 03 UPSS: Patología Clínica, Anatomía Patológica, Banco de Sangre.

Las UPSS de Patología Clínica y Banco de Sangre son las más activas, por ser áreas de atención directa al paciente. Dichos servicios cuentan con infraestructura moderna y su funcionalidad se adapta a las necesidades asistenciales.

Así, el servicio de Patología Clínica está dividido en 02 áreas funcionales: el laboratorio de emergencia y el laboratorio de rutina. El área de laboratorio de emergencia y el banco de sangre tipo II prestan atención las 24 horas del día siguiendo las normas técnicas administrativas de atención en la emergencia y PRONAHEBAS.

Actualmente el servicio de laboratorio cuenta con personal profesional (Patólogos Clínicos, Biólogos y Tecnólogos Médicos) que mejoran la calidad de atención al paciente. El incremento de profesionales médicos y no médicos de diversas especialidades ha aumentado la demanda de exámenes laboratoriales lo que ha condicionado el aumento de personal y la necesidad de horas complementarias para satisfacer la demanda laboratorial.





FUENTE: Registros de exámenes laboratoriales. Servicio de Patología Clínica HRM

II. JUSTIFICACION.

El Hospital Regional de Moquegua, cuenta con el servicio del Laboratorio que abarca las áreas de Laboratorio rutina/emergencia, y Banco de Sangre. Actualmente el laboratorio del hospital es centro de referencia de todos los pacientes de la región Moquegua por ser el Servicio de mayor nivel y capacidad resolutoria laboratorial. En ese sentido se debe contar necesariamente con personal profesional las 24 horas del día para garantizar la confiabilidad y validez de los resultados emitidos por el Servicio.

En el área de Laboratorio de Emergencia se requiere de personal profesional en el horario diurno de 12 hrs durante todos los días del mes, debido a que todo el personal designado está desarrollando sus actividades en otras áreas específicas y se requiere cubrir con la mayor cantidad de horas medico disponibles en dicha Área crítica, del Laboratorio.

III. FINALIDAD.

Optimizar la cobertura y mejorar la calidad de atención de los procedimientos laboratoriales realizados en el servicio de Patología Clínica a través de la ampliación de servicios del personal profesional.

IV. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo general:

- 4.1.1. Ampliar y mejorar los procedimientos laboratoriales debidamente validados para mejorar la atención de pacientes

4.2. Objetivos Específicos:

- 4.2.1. Procesar exámenes laboratoriales con estándares de calidad al servicio de los pacientes.
- 4.2.2. Incrementar el número de exámenes laboratoriales en relación a las patologías predominantes en la región.



V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan de ampliación de servicios (horas complementarias de atención), es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de patología clínica y anatomía patológica, específicamente en las áreas de patología clínica (laboratorio y Banco de Sangre).

VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 6.11. Resolución Ministerial N°343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 6.13. Resolución Ministerial N° 801-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 275-MINSA/2019/DIGEP "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para la sustentación e implementación de los servicios complementarios en salud".
- 6.14. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- 6.15. R.M. N°236-96-SA/DM, que crea la red nacional de laboratorios de referencia nacional y laboratorios de referencia regional.
- 6.16. R.M. N°627-2008-MINSA que aprueba la NTS N°072-MINSA-DGSP-V.01 – Norma técnica de salud de la unidad productora de servicios de Patología Clínica.



- 6.17. Resolución ministerial N°386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N°042-MINSA/DGSP-V.01 Norma técnica de salud en los servicios de emergencia. Anexo N°2. Exámenes de laboratorio de acuerdo al nivel hospitalario.

VII. ASPECTOS GENERALES.

7.1. Brecha Oferta – Demanda.

Análisis de Oferta.

Momento 1. Estimación de la Horas Necesarias para Cubrir la Demanda

La oferta que se brinda por parte del personal del Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica es de control y validación de la calidad del procesamiento de los exámenes laboratoriales durante turnos diarios de 12 horas por turno, 30 días del mes, que hacen un total de 150 horas mensuales y un total de 1050 horas. Actualmente, para los meses de abril, mayo y junio 2025 el servicio de patología cuenta con 7 Médicos Patólogos Clínicos, de los cuales, por el momento solo 01 se está acogiendo a esta ampliación de servicios laboratoriales (horas complementarias).

Tabla N° 01

Personal Médico Especialista en el Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas
01	OCAMPO PAREDES, GERMAN	Médico Especialista	NOMBRADO	SERVICIO LABORATORIO	150
02	CUBA URDAY, PERCY	Médico Especialista	CAS 1057	SERVICIO LABORATORIO	150
03	IQUIPAZA FUENTES, RONAL	Médico Especialista	CAS 1057	SERVICIO LABORATORIO	150
04	CONDORI GOMEZ, CARMEN	Médico Especialista	CAS 1057	SERVICIO LABORATORIO	150
05	AGUILAR CASTRO, GINA	Médico Especialista	CAS 1057	SERVICIO LABORATORIO	150
06	QUISPE QUISPE, LUCIA	Médico Especialista	CAS 1057	SERVICIO LABORATORIO	150
07	QUISPE CHIPANA, ANA LUCIA	Médico Especialista	CAS 1057	SERVICIO LABORATORIO	150
Total					1050



Análisis de Demanda del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica.

Según normativa de la funcionalidad de la UPSS (Patología Clínica) y de la UPSS Banco de Sangre, se va a tener una demanda de las siguientes actividades:

N°	ACTIVIDAD	UPSS	AREA DE TRABAJO	COBERTURA	TOTAL DE HORAS POR MES POR DEPARTAMENTO (excep. Anat. Patologic)
1	Monitoreo de procesamiento	Patología Clínica y Banco de Sangre	Laboratorio de Rutina	12hrs/ 15 días/4 semanas	720 hrs
			Laboratorio de emergencia		
2	Validación de resultados	Patología Clínica	Bioquímica	12hrs/7días/4 semanas	336 hrs
			Hematología		
			Microbiología		
3	Correlación Clínica Patológica	Med./Cirugía	Servicios asistenciales	6hrs/ 7día/4 semanas	168 hrs
		Ped./Gineco			
TOTAL					1224 hrs

Nota: la demanda del servicio médico es de 1124 horas mensuales, pero solo se está coberturando 1050 hrs, es decir un 85% de la necesidad. La prestación del servicio es en el turno diurno (7am – 7pm) y está relacionado mayoritariamente al Laboratorio de emergencia y en menor porcentaje al área de rutina.



7.2. Estimación de la Brecha.

Para el servicio de Laboratorio, como hospital nivel II -2 de mayor complejidad, mayor capacidad resolutive y centro de referencia de toda la región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas es que se realizó un análisis de brecha en horas, llegando al siguiente cuadro.

Denominación del Ambiente	Total, de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Servicio de Laboratorio	1224	1050	174

7.3. Capacidad de Infraestructura.

Actualmente el Servicio de Laboratorio emergencia/ rutina y el área de Banco de Sangre, donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura básica y equipamiento adecuado y necesario para la realización de los servicios complementarios para atender la demanda asistencial de los diversos servicios hospitalarios.

7.4. De las condiciones.

Realizada la estimación del personal no médico, técnico asistencial y administrativo para la implementación de los servicios complementarios en el Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica, no existe brecha en este momento, de presentarse se actualizará el presente plan.

Realizada la estimación de los insumos y reactivos, equipos laboratoriales, sistemas de registro e información, infraestructura física para realizar los servicios complementarios del Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica no existe brecha en este momento, de presentarse se actualizará el presente plan.

VIII. Responsabilidad, monitoreo y supervisión de los servicios complementarios.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorías inopinadas de los procesos médicos relacionados con el laboratorio (fase preanalítica, analítica, post analítica) por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento o servicio alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.





ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD: DPTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA
SERVICIO: LABORATORIO CLINICO

DATOS PERSONALES Y LABORALES						
N°	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
01	OCAMPO PAREDES, GERMAN	29693511	MEDICO	PATOLOGIA CLINICA	10257	NOMBRADO

ANEXO N° 02- DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD.

DECLARACIÓN JURADA PARA BRINDAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, Jefe del Departamento de Ronal Iquiapaza Fuentes, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 43395107 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de insumos de acuerdo a disponibilidad en coordinación previa con el Servicio de Farmacia y Unidad de Logística para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos de Laboratorio para la demanda correspondiente.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participen de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

M.E. Ronal S. Iquiapaza Fuentes
MÉDICO PATÓLOGO CLÍNICO CMP: 66341 - RNE: 44977


Jefe Dpto. Patología Clínica y Anatomía Patológica
Jefe(a) del Departamento de Patología Clínica y
Anatomía Patológica del Hospital
Regional de Moquegua

Moquegua, 26 de febrero del 2025.

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS - JUNIO 2025

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
NOMBRES Y APELLIDOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
MEDICO(A)S PATOLOGO(A)S																														
DR. GERMAN OCAMPO PAREDES						MTM			MTM								MTM													

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA



M.E. Ronald S. Quiapaza Fuentes
 MÉDICO PATÓLOGO CLÍNICO CMP: 66341 - RNE: 44977
 JEFE DPTO. PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA